

HARRY ANDUZE MONTAÑO
Despacho de Abogados

1454 Avenida Fernández Juncos
San Juan PR 00909
Tel. (787) 723-7171 Fax (787) 723-7278

Harry Anduze Montaña
José A. Morales Boscio

7 de marzo de 2016

A LA MANO

Hon. Aníbal José Torres
Presidente
Comisión Especial para el Estudio de las
Normas y Procedimientos Relacionados
Con la compra y uso de Petróleo por la
Autoridad de Energía Eléctrica
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

**Re: Citación de Comparecencia a Vista Pública
Petro West, Inc.**

Estimado Presidente de la Comisión:

Como conoce la Comisión Especial para el Estudio de las Normas y Procedimientos Relacionados con la Compra y Uso de Petróleo por la Autoridad de Energía Eléctrica (la "Comisión Especial"), representamos a Petro West, Inc., y a su Presidente, el Sr. José González Amador, quien ha sido citado para vista pública el **8 de marzo de 2016**, mediante citación de 8 de febrero de 2016. **Anejo 1.** Se hace constar que el señor González Amador no comparecerá por los fundamentos que se explican en detalle a continuación.

Se solicita formalmente que la presente comunicación y sus anejos se hagan formar parte del expediente de la Comisión Especial y que a su vez se comparta con cada uno de sus miembros, y además se haga parte del record público del Senado de P.R.

I. Trasfondo
A. Representaciones sobre Referidos

Es de rigor apuntar el siguiente trasfondo relacionado a las ejecutorias de la Comisión Especial y su investigador, el cual coloca en justa perspectiva la base y justificación por la cual nuestro representado, a tenor con nuestra recomendación, no comparecerá a dicha vista.



El 2 de marzo de 2015, sin haber celebrado vista o audiencia previa y luego de cuestionamientos públicos por los gastos y el tiempo transcurrido de la Comisión Especial, la Comisión Especial sometió un Primer Informe Parcial al Senado de Puerto Rico, en el cual se emite la siguiente conclusión en lo que respecta a Petro West:

Sobre el Hallazgo B (irregularidades en el reembolso de patentes municipales):

1. De los hechos descritos anteriormente, se desprende que Petro West, Inc. pudo haber incurrido en el delito de apropiación ilegal agravada. Esto, en la medida **en que deliberadamente entró en un patrón de apropiarse fraudulentamente de fondos públicos, al someter facturas con información falsa a la Autoridad de Energía Eléctrica con la intención de enriquecerse ilegalmente.** Al reclamar y recibir el pago de contribuciones municipales equivalente a un 0.5%, mientras pagaba un 0.4% Petro West, Inc. pudo haberse apropiado ilegalmente del 20% del total desembolsado por parte de la Autoridad para este particular.

Véanse, Artículo: Referidos a Justicia por irregularidades en compra de petróleo de la AEE, de *El Nuevo Día*, versión digital, del 1 de junio de 2015, **Anejo 2**; y Primer Informe Parcial del 2 de marzo de 2015, **Anejo 3**.

Como producto de lo anterior, dicho Informe refirió al Departamento de Justicia toda la documentación e información que se recopiló hasta ese momento. Más importante, el Informe hace constar la existencia de “un proceso de colaboración interagencial y [que] ha estado recibiendo la colaboración de distintas agencias como el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina de la Contralora, así como la Environmental Protection Agency, y la propia Autoridad de Energía Eléctrica. Véase, Primer Informe Parcial, pág. 3, **Anejo 3**. O sea, la Comisión del Senado es parte de un “task force” investigativo, no legislativo, que incluye además funcionarios de agencias y dependencias Federales.

El 28 de octubre de 2015, a pesar de las alegadas salvaguardas y reiteradas representaciones de la confidencialidad del proceso, el periódico *El Vocero* publicó un artículo en que tuvo acceso a otro Informe Parcial Confidencial de 5 de octubre de 2016. En dicho artículo, señala que existe un alegado “esquema” entre Petro West y Trafigura. Además, dicho artículo indicó en torno nuestras comunicaciones cursadas al investigador de la Comisión Especial¹ que la Comisión concluyó lo siguiente:

¹ Las cuales serán objeto de discusión más adelante.



“Sin embargo... nos convencimos que el señor José González Amador no tiene ninguna intención o interés en cooperar con la Comisión y que su verdadera intención es ganarle tiempo a esta investigación”.

Véase, Artículo: Hallazgos reveladores en la AEE, de *El Vocero*, 28 de octubre de 2015, pág. 3. **Anejo 4.**

En reacción al evidente interés del Presidente de la Comisión Especial de hacer públicas sus imputaciones y que se enjuicie públicamente a nuestro representado sin las garantías que el debido proceso de ley mandata, el 30 de octubre de 2016 solicitamos una copia del referido informe parcial y confidencial, el cual nunca ha sido notificado, e indicamos *in extenso* lo siguiente:

En el día del 28 de octubre de 2015, se publicó en *El Vocero* un artículo titulado “Hallazgos reveladores en la AEE”, el cual versaba sobre la investigación acometida por esta Comisión y en específico mencionaba a mis clientes, Petro West, Inc. y José González Amador. Más sorprendente aún fueron las revelaciones hechas por ese periódico en cuanto a la proveniencia de la información que recibió el periódico. La periodista Maricarmen Rivera Sánchez especifica que: **“El pasado 5 de octubre la Comisión rindió un informe parcial confidencial al cual tuvo acceso este rotativo”**.

Se solicita formalmente que nos facilite una copia de este “informe parcial confidencial” el cual *El Vocero* utiliza para la redacción de su artículo acusatorio. Dado que el Informe ha salido a la luz pública encontramos que es altamente perjudicial para nuestro cliente que se viertan estas expresiones y acusaciones hacia él sin haberse permitido una respuesta a las alegaciones de parte de nuestros representados. En estos momentos ante las acusaciones infundadas que han salido en la prensa del país el Sr. González Amador se encuentra en un estado de indefensión que viola sus derechos constitucionales a la intimidad y buen nombre, además de violarse los derechos a un debido proceso de ley. Encontramos altamente impropio que se haya filtrado este “informe parcial confidencial”, y debería investigar quien se prestó para este grave desacierto.

Le vuelvo a exhortar a que nos facilite este informe a la mayor brevedad posible para evitar cualquier tipo de conducta impropia y así respetar los derechos de Petro West y del señor González Amador.

Ni el Reglamento del Senado de Puerto Rico, ni el Reglamento de la Comisión Especial que usted preside, autorizan informes parciales confidenciales que se hagan accesibles al público o a la prensa,



máxime cuando no se permite oportunidad a las personas o entidades mencionadas de ofrecer su posición al respecto.

El récord de este asunto demuestra que el cuerpo de Investigadores ya ha incurrido en errores y falta de cernimiento a los asuntos autorizados a la Comisión.

Véase, **Anejo 5**, Carta de 30 de octubre de 2015.

Esta carta no fue contestada y mucho menos se suministró el referido Informe que reseñó el diario.

B. Objetivo de la Vista Pública

Ahora bien, ¿cuál es el objetivo que persigue la vista pública que se desea celebrar, habida cuenta que la Comisión ha emitido ya dos informes y los correspondientes referidos por delitos graves, que existe una reconocida y admitida cooperación con las agencias de la Policía de Puerto Rico, la Oficina del Contralor de Agencia Federal y el propio Departamento de Justicia? El señor Presidente de la Comisión en claras palabras establece el verdadero propósito de estas llamadas vistas públicas:

Luego de **una investigación minuciosa** e imparcial que ya ha “resultado en referidos al Departamento de Justicia y a la Oficina de Ética Gubernamental, **estamos en condiciones para presentarle al país la verdad que hemos descubierto sobre los procesos de compra de combustible en la AEE**”, manifestó el legislador del Partido Popular Democrático (PPD) en declaraciones escritas.

“Es importante que todos los puertorriqueños vean cómo diferentes esquemas, y la ausencia de formalidades y transparencia en los sistemas de compra y manejo del petróleo por parte de la AEE, han impactado los costos de energía y han conllevado el derroche de millones de fondos públicos”, añadió Torres.

Véase, Artículo: Senado iniciará vistas públicas sobre compra de combustible en la AEE, de *El Nuevo Día*, 18 de enero de 2016, versión digital, **Anejo 6**.

Iguals expresiones, hizo el Presidente del Senado, Hon. Eduardo Bathia, con relación a estas vistas públicas:

La pregunta es quién se beneficiaba de ese fraude. Yo creo que a eso debe ir dirigida esta investigación”, destacó el senador popular. “Esto fue un fraude de miles de millones de dólares, y eso es



sustantivo y sustancial para darnos cuenta que Puerto Rico, en unos momentos, perdió la noción de que se le estaba robando.

Véase, Artículo: Combustible que Huele a Fraude, de *El Nuevo Día*, 16 de febrero de 2016, pág. 6, **Anejo 7**.

Surgen aquí fundamentos sustanciales que hacen improcedente la comparecencia a vista pública. **Primero**, ya la Comisión Especial luego de un minucioso estudio tiene “la verdad” que desea compartir con la ciudadanía y que abarca aquellas imputaciones de delito grave en contra de nuestro representado que ya refirió al Departamento de Justicia. Por lo tanto, se desmiente cualquier justificación de la Comisión o su Presidente de que se pretenda emitir recomendaciones sobre legislación alguna en este aspecto. **Segundo**, el Presidente de la Comisión Especial cándidamente desea un juicio público para que la ciudadanía vea, según él, los diferentes esquemas perpetrados. Ante el hecho indisputable que (i) ya se hizo un referido al Departamento de Justicia, (ii) que se realizó un segundo informe, el cual se comparte con la prensa pero se le oculta a la parte concernida, y (iii) que la Comisión Especial está en abierta coordinación con la Oficina del Contralor, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia, se activan sin lugar a duda alguna todas las garantías del debido proceso de ley, que requiere un juicio ante un juzgador imparcial, el derecho a confrontar la prueba, el derecho a asistencia de abogado, el derecho a descubrir la prueba en su contra y el derecho a mantener silencio, entre otros.

Ciertamente, la Comisión, según ha expresado su Presidente, ya tiene una opinión formada sobre su alegada “verdad”, motivo por el cual ya hizo su referido al Departamento de Justicia. Por ende, en modo alguno puede concebirse a la Comisión Especial como un foro en que medie un juzgador imparcial ante el cual nuestro representado pueda defenderse, y mucho menos de una imputación de delito grave. Tampoco la proposición mediática que ha puesto en escena la Comisión es un ejercicio válido de la función legislativa.

Nótese además que la referida citación constituye una burda transgresión constitucional de la división de poderes entre la rama legislativa y la rama ejecutiva. Ello así, en la medida en que se pretende tomarle declaración jurada a nuestro representado para, según las declaraciones hechas a la prensa, se establezcan quién o quienes son los responsables del alegado esquema de fraude que ya ha referido al Departamento de Justicia. En otras palabras, la Comisión Especial se extralimita de su función legislativa, investigativa y fiscalizadora para convertirse en un brazo del Departamento de Justicia y los demás miembros del “Task Force” estatal y federal, para investigar la comisión de delitos, con la sustancial diferencia que la Comisión Especial no brinda los derechos constitucionales que el Departamento de Justicia y los demás componentes del llamado “proceso de colaboración interagencial”, están obligados a conferir.



A lo anterior, se suma la conducta violatoria de derechos civiles del Presidente y la Comisión ocurrida en la vista pública que se celebró el 24 de febrero de 2016, en la que depuso al señor Edwin Rodríguez acompañado por su representante legal, el Lcdo. José A. Andreu, hijo. En dicha vista, el Presidente en un momento dado decretó un receso para que el deponente consultara con su abogado. Sin embargo, el cuerpo técnico de la Comisión no recesó, sino que continuó grabando y, en efecto, interceptó la comunicación privilegiada y confidencial entre el abogado y su representado. Todo esto consta en la plataforma electrónica "Al Rescate de Puerto Rico" publicado y reproducido en las redes sociales, en el cual consta el material audiovisual que supone esté bajo el control de esta Comisión. La Comisión no ha hecho aclaración alguna sobre este desgraciado proceder. Esta conducta demuestra un claro menosprecio a nuestro ordenamiento constitucional y denota el ánimo no velado que persigue la Comisión y su Presidente.

Nótese además que el Presidente de la Comisión Especial en repetidas ocasiones inquirió y cuestionó al deponente qué fue lo que indicó el abogado a su representado durante sus consultas. Ello así para descubrir el contenido de una comunicación privilegiada y confidencial entre cliente y abogado.

Sobre el asunto de imparcialidad, huelga destacar además que esta Comisión Especial ha explorado todo lo relacionado a la barcaza Tennessee y el transporte de combustible. Sin embargo, la Comisión Especial no ha hecho citación o referido alguno relacionado a Shell, propietario de la barcaza. Lo cual evidencia aun más el desvirtuado proceso que persigue esta Comisión Especial.

Nótese que Petro West ha cooperado con la entrega ordenada de extensa documentación solicitada por la Comisión Especial, mucha de la cual ya obraba en los expedientes de la AEE. Véanse, Requerimiento de Documentos de 12 de mayo de 2015, **Anejo 8**, Carta de 20 de agosto de 2015, **Anejo 9**, Carta de 17 de septiembre de 2015, **Anejo 10**, Carta de 18 de septiembre de 2015, **Anejo 11**, Carta de 21 de septiembre de 2015, del Lcdo. Harry Anduze, **Anejo 12**, y Carta de 21 de septiembre de 2015, del Lcdo. César López Cintrón, **Anejo 13**. No obstante, dicho intercambio de información no estuvo ajeno de rápidas imputaciones por parte de la Comisión sobre "incongruencias" que más tarde el propio investigador de la Comisión Especial tuvo que retractarse y rectificar. Véase, Carta de 7 de octubre de 2015, **Anejo 14**. No obstante, más significativo aún es la postura del investigador sobre este particular lo cual abona al tracto de eventos descritos:

Le reitero que con la evidencia en poder de la Comisión estamos convencidos de que sus clientes y otras personas en común acuerdo pueden haber cometido delito. Es esa la razón por la cual le mencionamos que le recomendaríamos a la Comisión remitir al Departamento de Justicia la información y documentación que tenemos al respecto.



Véase, Carta de 4 de septiembre de 2015, **Anejo 15**.

II. La Citación

Nuestro ordenamiento constitucional impide el que la Rama Legislativa actúe fuera de sus prerrogativas constitucionales e impide que se inmiscuya en los poderes de otras ramas de nuestro gobierno. Véase Santa Aponte v. Srio. del Senado, 105 D.P.R. 750, 759 (1977), Barenblatt v. United States, 360 U.S. 109, 112 (1959). Igualmente, la Rama Legislativa está impedida de violar los derechos constitucionales reconocidos a los y las ciudadanas. Pena Clos v. Cartagena, 114 D.P.R. 576 (1983).

La Rama Legislativa está impedida de ejercer arbitrariamente su poder investigativo, por ello su alcance está limitado por la autoridad delegada del Senado el cual debe perseguir un fin legítimo. Véase Aponte v. AFI, 175 D.P.R. 256 (2009).

Nótese primero que la Citación no indica cuál es el asunto o materia sobre la cual se pretende entrevistar a nuestro representado. Segundo, la Resolución 843 del Senado además de enumerar catorce temas generales para examinar, paradójicamente indica como subinciso "o" que puede: examinar cualquier otro aspecto o situación relacionada con la compra y uso del petróleo por la Autoridad de Energía Eléctrica aunque no esté incluido en los incisos anteriores". Ello, falta al requisito requerido por nuestro Tribunal Supremo de que la Resolución que inicia una investigación legislativa debe ser específica y permite a la Comisión Especial incurrir en la arbitrariedad que le está impedida. Aponte v. AFI, 175 D.P.R. 256 (2009). Rullan v. Alzamora, 166 D.P.R. 742 (2006) (La notificación debe emitirse con razonable anticipación e informar con detalle la razón, propósito y pertinencia de la solicitud a la luz de la investigación que se está realizando, y la disposición legal que faculta a la comisión para hacer el requerimiento.)

Es este contexto el que sirve de preámbulo al pretendido juicio público, carente de las salvaguardas y garantías del debido proceso de ley, que desea llevar a cabo el Presidente de la Comisión sobre su "verdad" ya concluida y referida al Departamento de Justicia y a los demás componentes del "Task Force" interagencial. Conclusión que expresamente comparte el investigador de la Comisión.

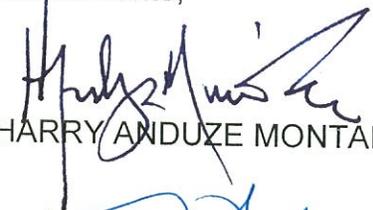


Se objeta la pretensión de la Comisión de llamar a declarar a nuestro representado sobre el tema indefinido por propia disposición de la arbitraria Resolución 843 del Senado. Igualmente, se objeta el que se pretenda abordar los temas objeto del segundo informe confidencial no entregado a nuestro representado y que la Comisión compartió con la prensa, al igual que nuestras cartas relacionadas al tema.

La violación de derechos civiles y la transgresión de los linderos constitucionales es patente. Ello, sin contar el ominoso episodio de interceptación, grabación y publicación de comunicaciones privilegiadas y confidenciales que la Comisión ha permitido, facilitado y condonado. En fin la pretensión de enjuiciar públicamente nuestro representado, sin poder confrontar la prueba que evidentemente se le esconde, para obtener declaraciones en servicio del Departamento de Justicia y otras agencias en violación al derecho a la asistencia efectiva de abogado y el derecho a mantener silencio y la presunción de inocencia, constituye la base y justificación para recomendar a nuestro representado a no asistir a la vista pública señalada, sobre la cual se hace la más estricta y formal reserva de los derechos, privilegios e inmunidades que le asisten bajo la Constitución de Puerto Rico y los Estados Unidos de América.

Por último, la Citación no consta que, según el Artículo 4, Sección 3, inciso D del Reglamento de la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para el Estudio de las Normas y Procedimientos Relacionados a la Compra y Uso de Petróleo por la Autoridad de Energía Eléctrica, haya sido aprobada con el "visto bueno escrito del Presidente del Senado". Por todas estas razones, hemos recomendado a nuestro cliente no comparecer a dicha vista.

Atentamente,



HARRY ANDUZE MONTAÑO



JOSE A. MORALES BOSCIO

lvf/srp

Anexos

cc: Hon. Eduardo Bhatia
Hon. Ramón Luis Nieves Pérez
Hon. Miguel A. Pereira
Hon. Lawrence N. "Larry" Seilhamer